

*14022*  
OFICINA  
DE  
PARTES

APRUEBA VISTA FISCAL Y ORDENA  
APLICAR MEDIDA DISCIPLINARIA AL  
FUNCIONARIO QUE INDICA POR  
SUMARIO ADMINISTRATIVO  
INSTRUÍDO MEDIANTE DECRETO  
ALCALDÍCIO SECC. 1<sup>a</sup> N°1150 DE 21 DE  
MARZO DE 2024.

DECRETO SECCIÓN 1<sup>a</sup> N° *4056* /

LAS CONDES, 21 NOV 2025

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
2. Lo dispuesto en los artículos 56 y 63 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. El Decreto Alcaldício Sección 1<sup>a</sup> N°1150 de 21 de marzo de 2024, que instruyó sumario administrativo en contra del funcionario don Héctor Acuña Díaz;
4. El Memo N°80 de 27 de mayo de 2024, que devuelve expediente al Fiscal y solicita nuevas diligencias;
5. El Memo N°97 de 10 de julio de 2024, que devuelve expediente al Fiscal y solicita nuevas diligencias;
6. El Decreto Alcaldício Sección 1<sup>a</sup> N°1379 de 26 de abril de 2025, que amplía el plazo del presente sumario administrativo;
7. El Decreto Alcaldício Sección 1<sup>a</sup> N°2045, de 17 de junio de 2025, que ordena la reapertura del sumario administrativo;
8. Los cargos formulados al inculpado, que rolan a foja 186 y los descargos presentados por el mismo servidor, que rolan a fojas 190 a 191;
9. La Vista Fiscal de 28 de julio de 2025;
10. El Informe N°1487 de 9 de septiembre de 2025, de Dirección de Asesoría Jurídica;
11. El Ingreso N°10858 de 9 de septiembre de 2025, de Administradora Municipal;
12. El Ingreso N°3967 de 9 de septiembre, de Dirección de Asesoría Jurídica;
13. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldício Sección 1<sup>a</sup> N°4576 de 6 de diciembre de 2024;
14. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldício N°3662/P2024 de 17 de diciembre de 2024, que establece orden de subrogancia del cargo de Secretario Municipal.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante el Decreto Alcaldício Sección 1<sup>a</sup> N°1150 de 21 de marzo de 2024, se instruyó un sumario administrativo en contra del funcionario Héctor Acuña Díaz, por comportamientos y actitudes que habrían generado un "mal clima organizacional", "conflictos y malestares generalizados", cuyo desempeño "entorpece las funciones" del Departamento.
2. Que, el Fiscal en el marco del procedimiento y después de tres devoluciones del expediente, le formuló al señor Héctor Acuña Díaz con fecha 24 de junio de 2025, tres cargos: (fs.186)
  - a) Por haber actuado de manera conflictiva, como se indica en la declaración de don Moisés Rivas Valdenegro de fojas 30 y el documento de fojas 7 a 9, correspondiente a una presentación hecha por don Vladimir Azzar Barahona y ratificada a fojas 51;
  - b) Por haber adoptado una actitud agresiva y descortés frente a un compañero de trabajo, como consta en la declaración de don David González Abarca, de fojas 47;
  - c) Por la negativa a cumplir una orden directa de su jefatura. Así lo confirman las declaraciones del expediente de fojas 29 y 43, y especialmente la de su jefe directo, Celso Meza, en la foja 92.
3. Que, el Fiscal consigna que tales conductas transgreden las obligaciones funcionarias contenidas en las letras c) y f) del artículo 58 de la Ley N°18.883.
4. Que, el funcionario con fecha 22 de julio de 2025 pudo realizar sus descargos que rolan a fojas 190 a 191, remitiéndose a los formulados con anterioridad, contenidos a fojas 141 a 158.
5. Que, el Fiscal constata la existencia de episodios reiterados de fricción con sus superiores jerárquicos y compañeros de trabajo, así como manifestaciones de resistencia frente a órdenes legítimas de servicio y la emisión de comentarios inapropiados en contextos laborales tanto formales como informales (C° vigésimo segundo VF)
6. Que, para formar su convicción, el Fiscal concluye que existen antecedentes suficientes que dan cuenta de una serie de conductas impropias atribuidas al funcionario investigado, donde al menos seis declaraciones le atribuyen responsabilidad en los hechos mencionados, entre las cuales se mencionan su negativa a cumplir instrucciones impartidas por su jefatura, alzar la voz, una actitud hostil y emitir comentarios inapropiados respecto de sus superiores, fomentar divisiones internas,

mantener una actitud renuente a la colaboración en equipo y generar conflictos con sus compañeros de trabajo (Cº décimo sexto VF).

7. Que, asimismo, se analiza el testimonio de otros involucrados, como el del propio inculpado y sus descargos, los que si bien dan elementos de contexto laboral pero no permiten desestimar las imputaciones efectuadas (Cº décimo sexto y décimo noveno VF).
8. Que, el Fiscal, al ponderar la totalidad de los antecedentes reunidos durante la investigación, concluye que el funcionario investigado incurrió en conductas contrarias al deber de obediencia, al principio de probidad administrativa y a las normas básicas de respeto funcional y convivencia laboral (Cº vigésimo segundo VF).
9. Que, sin perjuicio de ello, el Fiscal constata la existencia de testimonios que reflejan un entorno laboral fragmentado y con debilidades evidentes en la gestión interna del equipo, circunstancias que permiten atenuar la conducta del funcionario investigado, ya que se desarrolla dentro de un ambiente laboral complejo y adverso, caracterizado por la existencia de un conflicto de carácter bidireccional (Cº décimo séptimo y vigésimo VF).
10. Que, el Fiscal al ponderar la totalidad de antecedentes del proceso, incluidos los elementos atenuantes, propone aplicar al señor Héctor Acuña Díaz la medida disciplinaria de censura, conforme a lo dispuesto en los artículos 120, letra a), y 121 de la Ley N°18.883.
11. Que, el Informe N°1487 de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica tras hacer un análisis del expediente, en particular de la Vista Fiscal, indica que se han verificado las distintas etapas del procedimiento, y que se ha desarrollado ajustado a derecho.
12. Que, esta autoridad edilicia comparte las razones invocadas por el Fiscal para aplicar la medida disciplinaria propuesta en su dictamen, toda vez que se configura efectivamente la responsabilidad administrativa del inculpado.
13. Que, se deja establecido que esta alcaldesa ha tomado en cuenta los elementos de contexto en que ocurren los hechos para aplicar la medida disciplinaria propuesta, siendo en consecuencia proporcional a los hechos acreditados y las infracciones antes descritas.
14. Que, considerando el mérito del proceso y las circunstancias que fueron apreciadas por el Fiscal, procede aprobar la Vista Fiscal y ordenar la aplicación de la medida disciplinaria propuesta.

**DECRETO:**

1. **APRUÉBASE** Vista Fiscal en sumario administrativo ordenado incoar por Decreto Alcaldicio Sección 1º N°1150 de 21 de marzo de 2024.
2. **ORDÉNASE APlicAR** a don **Héctor Acuña Díaz, Rut N° [REDACTED]** calidad jurídica planta, grado 9º, planta técnica, dependiente del Departamento de Finanzas de la Dirección de Administración y Finanzas, una vez ejecutoriada, la medida disciplinaria de censura, dispuesto en los artículos 120, letra a) y 121 de la Ley N°18.883, en el sumario administrativo ordenado mediante Decreto Alcaldicio Sección 1º N°1150 de 21 de marzo de 2024.
3. **NOTIFIQUESE** a través de Secretaría Municipal, a don Héctor Acuña Díaz, el presente Decreto Alcaldicio junto con la Vista Fiscal.
4. El funcionario sancionado tendrá un plazo de 5 días hábiles para interponer recurso de reposición en contra del presente Decreto Alcaldicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley N°18.883.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE**



**Distribución**

- Inculpado (hacuna@lascondes.cl)
- Fiscal (mortega@lascondes.cl)
- Secretaría Municipal
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Depto. Gestión y Desarrollo de Personas
- Depto. Gestión y Desarrollo de Personas (Sección Sueldos)
- Oficina de Partes